

**CONTRATO No. 011- 2021**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

**CONTRATISTA:** BOTERO SALAZAR TOBON & ABOGADOS S.A.S

**VALOR:** \$ 179.611.150.00 INCLUIDO IVA

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

**OBJETO:** Contratar la prestación de los servicios profesionales de consultoría jurídica para asesorar, estructurar e interponer el Recurso de Anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal de Arbitramento el día tres (03) de agosto del 2021 y hasta la resolución de la emisión de la providencia del Consejo de Estado que resuelva el respectivo recurso y todas las actuaciones complementarias.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MILENA HENAO CARDOZO**, con cédula de ciudadanía No. 31.145.359 de Palmira – Valle del Cauca, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal (E) de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en las Resolución No SSPD 20201000030705 del 23/07/2020 y posesionada el mismo día, mes y año, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada y Resoluciones mediante las cuales se determina la designación temporal como liquidadora, Resolución No. SSPD-20201000046725 del 21/10/2020 hasta el 22 de diciembre de 2020, Resolución No. SSPD-20201000062555 del 21/12/2020 hasta el 31 de marzo de 2021, Resolución No. SSPD-20211000014345 del 31/03/2021 hasta el 30 de julio de 2021 y Resolución No. SSPD- - 20211000348735 del 27-07-2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LUIS FELIPE BOTERO ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.779.975, en su calidad de Representante Legal de la empresa **BOTERO SALAZAR TOBON & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.520.400-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
2. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos en el EOSF y el Decreto 2211 de 2004.
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P. y concede un plazo para adelantar la liquidación de dos (2) años.
4. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD,

mediante la Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el cinco (05) de agosto de 2024.

5. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 9<sup>o</sup>. del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.
6. Que el día dos (02) de septiembre del 2019, la sociedad PROMOVALLE S.A E.S.P Y PROMOCALI S.A E.S.P., presentaron contra EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION ante el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, “*Demanda Arbitral*” cuyas pretensiones fueron estimadas incluida la reforma de la demanda por valor de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$32.170.232.649)
7. Que en consecuencia, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION realizó la contratación con la firma BOTERO SALAZAR TOBON & ABOGADOS S.A.S., Sociedad con idoneidad y amplia experiencia en esta clase de procesos de carácter arbitral para la defensa, ejecutando en su totalidad el objeto del contrato y su alcance.
8. Que el día tres (03) de agosto del 2021 el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, generó el Laudo Arbitral desfavorable para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION dentro del trámite 20190902/0756 al proceso convocado por las sociedades PROMOVALLE S.A E.S.P Y PROMOCALI S.A E.S.P., contra el cual procede el Recurso de Anulación del Laudo emitido por el Tribunal Arbitral integrado por Oscar Ibañez Parra – Presidente, María Teresa Palacio Jaramillo – Arbitro, William Barrera Muñoz – Arbitro.
9. Que de acuerdo con el anterior numeral y en vista de que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra dentro de término para presentar el Recurso de Anulación contra el Laudo emitido por el Tribunal Arbitral, según lo establecido en la Ley 1563 del 2012 en el Art. 40 y subsiguiente, la entidad realizó invitación a presentar propuesta económica mediante oficio TRD. 130-09-0808 del 11 de agosto del 2021 a la firma BOTERO SALAZAR TOBON & ABOGADOS S.A.S., toda vez que es la sociedad con el conocimiento y la experticia desde inicio de la controversia, ofreciendo en su propuesta representar jurídicamente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en el trámite del Recurso de Anulación del Laudo emitido por el Tribunal Arbitral del proceso arbitral convocado por la sociedad PROMOVALLE S.A. E.S.P Y PROMOCALI S.A. E.S.P., el día tres (3) de agosto de 2021.
10. Que revisada la cotización y los documentos soporte presentados por la sociedad BOTERO SALAZAR TOBÓN Y ABOGADOS S.A.S., se estableció que es una sociedad especializada en litigios y arbitraje y cuenta con un equipo de abogados expertos en diferentes áreas del derecho entre otras, derecho administrativo, derecho comercial, derecho civil, Arbitraje Nacional e Internacional, Controversias contractuales entre otros.
11. Que la sociedad BOTERO SALAZAR TOBÓN Y ABOGADOS S.A.S, es una empresa, cuyo objeto social le permite adelantar y operar el objeto contractual, la cual cuenta con la suficiente idoneidad y experiencia en procesos ante el Tribunal de arbitramento.
12. Teniendo en cuenta lo anterior, esta contratación estará sujeta a la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de Diciembre del 2016 “*Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en Liquidación*” específicamente en el Capítulo 11- Modalidad de Selección de invitación cerrada y

en concordancia con el párrafo primero, numeral primero del mismo capítulo que a la letra dice:

*“La prestación de servicios, sean profesionales o no, los cuales se contratará con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate”.*

13. Que de acuerdo a los lineamientos del Manual del Contratación de Emsirva ESP en Liquidación y dada las funciones asignadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Agente Liquidadora, en cumplimiento a las normas de derecho privado de acuerdo a lo previsto en el estatuto Financiero y el decreto 2555 de 2010 por expresa remisión de la Ley 142 de 1994, se justifica la contratación con la sociedad BOTERO SALAZAR TOBON & ABOGADOS S.A.S, con el fin de interponer el Recurso de Anulación contra el Laudo Arbitral desfavorable emitido por el Tribunal de Arbitramento el día tres (03) de agosto del 2021.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.-:** Contratar la prestación de los servicios profesionales de consultoría jurídica para asesorar, estructurar e interponer el Recurso de Anulación contra el Laudo Arbitral emitido por el Tribunal de Arbitramento el día tres (03) de agosto del 2021 y hasta la resolución de la emisión de la providencia del Consejo de Estado que resuelva el respectivo recurso y todas las actuaciones complementarias.

**SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-:** EL CONTRATISTA, deberá desarrollar todas las actividades de representación jurídica y asesoría integral ante el Consejo de Estado, de acuerdo al objeto del contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Las actividades a que se compromete son de medio y no de resultado, las cuales se concretan en prestar asesoría. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, actuará de manera permanente durante la ejecución de contrato. En su equipo de trabajo estarán profesionales en del derecho administrativo, temas contractuales y servicios públicos domiciliarios bajo la dirección exclusiva EL CONTRATISTA; es decir, son profesionales independientes que no tendrán ninguna vinculación laboral ni profesional con EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION y desarrollaran su trabajo en momentos, lugares y oportunidades que serán de exclusiva decisión y direccionamiento de EL CONTRATISTA, sin sometimiento alguno legal o contractual a EMSIVA E.S.P. EN LIQUIDACION.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las generales, las expresadas y pactadas en este documento, la propuesta presentada que hace parte integral del contrato, EL CONTRATISTA está obligado en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA:** Atención, control y vigilancia del Recurso de Anulación interpuesto ante el Consejo de Estado que resuelva el respectivo recurso y todas las actuaciones complementarias. **SEGUNDA.** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según el objeto contractual. **TERCERA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a LA CONTRATISTA para el ejercicio de las actividades a contratar. **CUARTA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **QUINTA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de EL CONTRATISTA como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **SEXTA.** Ofrecer

disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado. **SEPTIMA.** Presentar informes mensuales de gestión, o en las oportunidades especiales que se le soliciten por parte del Supervisor o LA CONTRATANTE. **OCTAVA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **NOVENA.** Acompañar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en todos los eventos y/o reuniones que se realicen en desarrollo del objeto contractual y prestar los servicios profesionales requerido (s) respectos de las consultas que le formule (n) y en desarrollo de las actividades del objeto contractual, y **DECIMA.** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del contrato.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.-** a) Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. b) Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. c) Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios. d) Disponer de la reserva presupuestal. e) Cancelar el valor de los honorarios pactados. f) Otorgar hasta un límite mensual de tres (3) tiquetes aéreos, en el trayecto Bogotá-Cali-Bogotá a los profesionales de EL CONTRATISTA, conforme a las necesidades que se requieran, previa valoración de su desplazamiento al domicilio de la CONTRATANTE.

**QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

**SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa presentación de las garantías, acta de aprobación de la póliza y terminará en la fecha en que sea notificada la providencia del Consejo de Estado que resuelva el respetivo recurso. Por lo anterior, se estima un plazo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2021. **PARAGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual.

**SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, suscripción del Acta de Aprobación de la Póliza y Acta de Inicio.

**OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato se

encuentra estimado en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$179.611.150.00) INCLUIDO IVA, de los cuales CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$59.500.000.00) INCLUIDO IVA, corresponden a los honorarios por representación jurídica del CONTRATISTA con ocasión al trámite del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral emitido por el Tribunal de Arbitramento y solo en el caso en que la providencia que resuelva el Recurso de Anulación sea favorable a EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, se aplicaría una comisión de éxito del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor que se logre reducir la condena, efectuándose la correspondiente liquidación sobre el valor en que se haga la reducción de la cifra establecida.

**NOVENA: FORMA DE PAGO:** Del valor del contrato, se pagará al CONTRATISTA un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$59.500.000.00) INCLUIDO IVA, correspondiente a lo siguiente: **a)** Un primer pago del cincuenta (50%) por ciento que equivale a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.750.000.00) INCLUIDO IVA, a la admisión del Recurso de Anulación ante el Consejo de Estado. **b)** Un segundo pago del cincuenta (50%) por ciento que equivale a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$29.750.000.00) INCLUIDO IVA, a la notificación de la providencia del Consejo de Estado que resuelva el Recurso de Anulación. **PARAGRAFO I.** Adicionalmente y solo en el caso en que la providencia que resuelva el Recurso de Anulación sea favorable a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, se aplicará una comisión de éxito del cero punto cinco (0.5%) por ciento sobre el valor que se logre reducir la condena monetaria respecto al Laudo Arbitral emitido por el Tribunal de Arbitramento el día tres (03) de agosto del 2021. **PARAGRAFO II:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán descontados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **PARÁGRAFO III:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la respectiva factura de venta por cada pago a realizarse.

**DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La supervisión del contrato, la cual incluye la vigilancia y control del mismo, estará a cargo del Coordinador Jurídico o quien haga sus veces, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; **c)** Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente; **d)** Interactuar con entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. **f).** Solicitar a EL CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **g)** Las demás actividades que se le asignen.

**DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía a favor de EMSIRVA E.S.P EN

LIQUIDACION, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por la entidad, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar: 1. Cumplimiento general del Contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Salarios y Prestaciones Sociales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

**DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato se liquidará dentro del mes siguiente a la finalización del mismo para lo cual, en su oportunidad se citará a EL CONTRATISTA. Igualmente, EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: **1)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante. **2)** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **3)** Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente. 4) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez se hayan cumplido o ejecutado las obligaciones surgidas del mismo. EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION también podrá liquidar el contrato de oficio, en los siguientes casos: **a)** Cuando EL CONTRATISTA no se hiciere presente a suscribir el Acta de Liquidación Final previa citación. **b)** Cuando habiéndosele solicitado a EL CONTRATISTA la presentación de las pólizas correspondientes, no lo hiciere en su oportunidad. **c)** En el evento en que EL CONTRATISTA habiéndose hecho presente, no suscriba el Acta Final de Liquidación por estar en desacuerdo con la misma o si la suscribiere y la objetare, EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, procederá a declarar la liquidación mediante Acta debidamente motivada.

**DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO.** - EMSIRVA E.S.P, EN LIQUIDACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$179.611.150.00) INCLUIDO IVA del 19%.

**DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

**DECIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES.** - El presente contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones vigentes, el código de Comercio y con las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen o que estén relacionadas con la materia.

**DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA este cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DECIMA SEPTIMA: CLASE DE CONTRATO.** - Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vinculo laboral entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y EL CONTRATISTA, conforme lo

disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

**DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

**DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

**VIGESIMA: TERMINACIÓN ANORMAL.** - El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II:** En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

**VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS.** - Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento EL CONTRATISTA deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantará un acta.

**VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud de la oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente EL CONTRATISTA. Dichos documentos y los que a continuación se indican, son de rigurosa aplicación en la prestación del servicio materia del contrato: **1)** Propuesta del CONTRATISTA. **2)** Documentos del CONTRATISTA: Certificado de Antecedentes Disciplinarios. — Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación. — Fotocopia Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional. — Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T., Planilla de Pago a la Seguridad Social. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio materia de este contrato: estrictamente de acuerdo con los documentos antes indicados y con aquellos que las partes acuerden durante la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO II.** EL CONTRATISTA declara, por tanto, que

tiene pleno conocimiento del servicio a prestar, trabajos a realizar y la forma de ejecutarse.

**VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES-** Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **A)** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B)** EL CONTRATISTA: Calle 93 Numero 11<sup>a</sup>- 28/ oficina 501.-Tel. 9260305 / 9260286 - Bogotá. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los veinticuatro (24) días del mes de agosto 2021, en Santiago de Cali.

**LA CONTRATANTE**  
**EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

  
**ANA MILENA HENAO CARDOZO**  
Liquidadora – Representante Legal (E)  
C.C. No. 31.145.359 de Palmira

**EL CONTRATISTA**

  
**LUIS FELIPE BOTERO**  
**ARISTIZABAL**  
Representante Legal  
C.C. No 79.779.975

V°B

Harold García Silva   
María Fernanda Echeverri v. 